

**NORMAS SOBRES LA CONCESIÓN DE PERMISOS A LOS TRABAJADORES
DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 28 DE MAYO DE 2023**[PDF de la disposición](#)

Las empresas establecerán, en cada caso, las medidas internas pertinentes a fin de que los trabajadores a su servicio, en el supuesto de que no disfruten el próximo día 28 de Mayo del descanso semanal, puedan ejercitar su derecho de voto concediéndoles el correspondiente permiso, que no excederá de cuatro horas y que será siempre retribuido, pudiendo reclamar a dichos trabajadores la exhibición de justificante expedido por la correspondiente Mesa Electoral a los efectos de abono del tiempo invertido en la votación.

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN COMO ELECTORES:

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de mayo lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a cumplimentar el proceso de voto por correo. La duración del permiso a disfrutar será en función de los mismos criterios anteriormente señalados, y de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correo.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes referido se reducirá en proporción a la relación entre su jornada y la jornada a tiempo completo habitual de la empresa.

PERMISOS RETRIBUIDOS PARA LOS TRABAJADORES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE PRESIDENTES O VOCALES DE MESAS ELECTORALES, INTERVENTORES Y APODERADOS:

En caso de Presidentes, vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción retribuida de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo afectará a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral dicho turno ha de computarse como jornada laboral del día electoral, al tiempo que el derecho de reducción de 5 horas de la jornada de trabajo puede ejercerse en el turno de noche siguiente del trabajador, siempre y cuando ese turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones